



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAY 2016	
Recibido.....	1040.....Hs.
Exp. N°.....	31231.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declarase en estado de emergencia y zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a los departamentos y distritos comprendidos en decreto 0807/16.

Facultase al Poder Ejecutivo a establecer categorías en función del grado de afectación alcanzado en cada distrito o zona, como consecuencia del fenómeno hídrico y pluvial aludido en la norma citada.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo desarrollará todas las políticas activas tendientes a:

a) recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos sectores de la economía provincial afectados por la situación objeto de declaración;

b) permitir la adopción de las medidas conducentes a reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y particularmente de la red vial provincial y vecinal;

c) disponer de medios para devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico; y permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas;

d) en general, establecer las acciones tendientes a la remoción provisoria de las consecuencias negativas del fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 3º.- Las contrataciones que efectúe el Poder Ejecutivo o el órgano que éste comisione, en función de la situación de emergencia que da razón a la presente ley, quedan comprendidas en la norma de excepción del art. 116º inc. c) apartado 2) de la Ley N° 12.510, los que serán comunicados al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión.

El control de los actos y procedimientos desarrollados por el Poder Ejecutivo o los órganos que a tales fines éste comisione, estarán a cargo del Tribunal de Cuentas, quien deberá efectuarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y comunicarlos al Poder Legislativo dentro de los cinco (5) días de emitidos.

En idéntico sentido a lo expresado en el primer párrafo del presente artículo, quedan alcanzados los actos y contratos efectuados y a



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectuarse por los Municipios y Comunas, situados en los Departamentos y Distritos incluidos en el art. 1º de la presente ley, los que se considerarán comprendidos en las normas de excepción establecidas por los artículos 11 de la Ley N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades" y 66 bis, inc. a), de la Ley N° 2.439 "Orgánica de Comunas", exceptuándolos de los mecanismos de intervención de los Cuerpos Colegiados previstos en dichas normas mientras dure la emergencia y con comunicación a los órganos de control correspondientes dentro de los diez (10) días de realizado el acto o contrato.

ARTÍCULO 4º- Dispónese la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA EMERGENCIA HIDRICA DECRETO N° 0807/16 Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" durante los ejercicios 2016 y 2017, con el objeto de financiar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, hasta alcanzar la suma de \$ 1.000.000.000.- (MIL MILLONES DE PESOS), mediante la afectación de los siguientes conceptos:

- a) las sumas del presupuesto de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, facultándose a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes y hasta la suma máxima de \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos);
- b) los ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2016, mediante la Ley N° 13.525 hasta la suma máxima de \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos),
- b) los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente;
- d) los fondos provenientes de organismos de financiamiento nacionales e internacionales de crédito, autorizándose al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento al único fin del cumplimiento de los objetivos de este régimen, hasta un monto máximo de pesos trescientos \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos).

Las operaciones de crédito señaladas en el párrafo anterior deberán pactarse con entidades financieras publicas o privadas que operan en el mercado financiero nacional, acordando un plazo máximo de amortización de 3 años, y una tasa máxima igual a la tasa badlar mas 3 puntos, pudiendo a tal efecto otorgar en garantía los fondos provenientes del régimen federal de coparticipación de impuestos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial facilitará a las Municipalidades y Comunas afectadas los recursos indispensables para la prestación de los servicios básicos, y la reparación de los daños ocasionados en la infraestructura urbana y rural.

Autorizase a tal efecto al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos en general, con oportuna comunicación a la Legislatura, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la presente. La suscripción de convenios habilita la invocación del régimen extraordinario de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales consistentes en prórrogas y/o exenciones de vencimientos, a los contribuyentes afectados comprendidos en la declaración de emergencia y desastre del artículo 1°, rebajas en las tarifas de los servicios públicos, subsidiar operaciones de crédito, y otorgar asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada, durante el plazo que dure esta última; y con cargo de dar oportuna comunicación a la Legislatura, y a disponer un régimen de ayuda económica no reintegrable a favor de los sectores comerciales, industriales, primarios y de servicios, formal e informal, como asimismo ayuda económica básica no reintegrable y sin obligación de rendir cuentas para el conjunto de los convivientes de los inmueble afectados.

ARTÍCULO 7°.- Establécese en ciento ochenta (180) días el plazo para las rendiciones de cuentas a las que aluden los artículos 213, 214 y 215 de la Ley N° 12.510 para los fondos transferidos durante el período de duración de la emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Invitase a los Municipios y Comunas a dictar normas en materia de su competencia análogas a las contempladas en la presente ley.

ARTICULO 9°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, y a transferir los saldos no invertidos al cierre del ejercicio en forma automática al siguiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 10°.- A los fines de la atención de la emergencia que por esta ley se declara no serán de aplicación las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de incluir dentro de sus alcances las fechas establecidas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

NECTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

El reciente fenómeno hídrico ocurrido en casi el todo territorio santafesino producto de la ocurrencia de precipitaciones que alcanzaron en el período febrero - abril del presente año hasta los 800 mm, ha provocado graves daños en el patrimonio urbano y rural de las localidades afectadas, en toda la extensión de la red vial provincial y comunal y particularmente en amplios sectores de la actividad económica de la provincia, afectando en mayor medida al sector tambero, agrícola ganadero, apicultura y turismo regional, y de una importante cantidad de viviendas y pobladores, hace necesario la adopción de medidas extraordinarias en el orden provincial, mas alla de las medidas de ayuda que disponga el gobierno nacional, debiendo para ello establecer un marco legal que otorgue beneficios extraordinarios por parte del estado provincial a efectos de compensar las perdidas ocurridas en los distritos declarados en emergencia.

A tal efecto, el proyecto puesto en consideración propone la declaración de emergencia y desastre en los departamentos alcanzados por la emergencia dispuesta mediante distintos decretos dictados por el ejecutivo provincial, el establecimiento de un régimen excepcional de contrataciones y la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA EMERGENCIA HIDRICA Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" hasta alcanzar la suma de \$ 1.000.000.000.- (MIL MILLONES DE PESOS), con el objeto de posibilitar recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
30 MAY 2016

sectores de la economía provincial afectados por la emergencia; reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y la red vial provincial y vecinal, devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico, permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas, y en general, establecer las acciones tendientes a reparar los efectos del fenómeno climatológico ocurrido.

A tal efecto se propone la afectación a dicho fondo de sumas del presupuesto de rentas generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2016, los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para la atención de la emergencia; y provenientes de organismos de financiamiento nacionales e internacionales de crédito, autorizándose a contraer endeudamiento hasta 500.000.000 (quinientos millones de pesos).

El proyecto contempla la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para que disponga de herramientas destinadas a la reparación de los efectos de la emergencia mediante el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales, rebajas en las tarifas de los servicios públicos, subsidio de operaciones de crédito, asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada, y la autorización al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la ley propuesta.

Por los motivos expuestos solicitamos a los señores Diputados nos acompañen en la presente iniciativa.

GERMÁN ANDRÉS BACCARELLA
Diputado Provincial

SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial

PATRICIA GUADALUPE CHALVO
Diputada Provincial

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
Diputado Provincial

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL